

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.-Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2017, el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I		Impuestos		
	1.1	Impuesto sobre los ingresos		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		
	1.2.1	<i>Predial</i>		4,488,962.90
	1.2.1.1	Urbano	1,417,331.05	
	1.2.1.2	Rustico	1,161,901.05	
	1.2.1.3	Rezago urbano	996,824.80	
	1.2.1.4	Rezago rustico	912,906.00	
	1.2.2	<i>Traslación de dominio de bienes inmuebles</i>		1,511,835.03
	1.2.2.1	Urbano	802,128.10	
	1.2.2.2	Rustico	709,706.93	
	1.2.3	<i>Accesorios de impuestos</i>		719,440.33
	1.2.3.1	Recargos	386,932.38	
1.2.3.2	Gastos de ejecución	332,507.95		

II		Derechos		
	2.1	<i>Derechos por uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</i>		
	2.2	<i>Derechos por prestación de servicios</i>		358,192.41
	2.2.1	Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	23,783.08	
	2.2.2	Para otras Construcciones por metro cuadrado	87,364.85	
	2.2.3	Por construcciones de barda , rellenos y/o excavaciones	125,419.00	
	2.2.4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días	27,972.25	
	2.2.5	Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	36,758.55	
	2.2.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	8,718.65	

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

2.2.7	Permiso por remodelación	5,012.25	
2.2.8	Por licencia de construcción de casa habitación	33,677.40	
2.2.9	Permiso para ruptura de pavimento	9,486.38	
2.3	<i>Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones</i>		57,737.23
2.3.1	Fraccionamientos	0.00	
2.3.2	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
2.3.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
2.3.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
2.3.5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
2.3.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	36,879.50	
2.3.7	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos	5,482.73	
2.3.8	Fusión de predio	15,375.00	
2.4	<i>De la propiedad municipal</i>		73,961.96
2.4.1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal	53,879.13	
2.4.2	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales	11,164.30	
2.4.3	Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares	4,103.08	
2.4.4	Por reposición de título de propiedad	4,815.45	
2.5	<i>De los Servicios Municipales</i>		7,523.50
2.5.1	Arrimos de caños en calles pavimentadas	0.00	
2.5.2	Arrimos de caños en calles de terracerías	0.00	
2.5.3	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
2.5.4	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones	0.00	
2.5.5	Aprobación de planos de construcción	7,523.50	
2.6	<i>De la expedición de títulos de terrenos municipales</i>		33,804.00
2.6.1	Títulos de propiedad	33,804.00	
2.7	<i>Servicios registros e inscripciones</i>		108,302.53

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

2.7.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	84,565.58	
2.7.2	Certificados y copias certificadas	23,736.95	
2.7.3	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	0.00	
2.7.4	Actos e inscripciones en el registro civil	0.00	
2.8	<i>De los servicios colectivos</i>		2,147,409.87
2.8.1	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	167,039.13	
2.8.2	Certificación del número oficial y alineamientos	24,149.00	
2.8.3	Por certificación de actas de nacimiento	1,445,250.00	
2.8.4	Por certificación de actas de matrimonio	106,815.25	
2.8.5	Por certificación de acta de divorcio	10,467.30	
2.8.6	Por certificación de acta de defunción	60,683.08	
2.8.7	Por certificación y expedición de valor catastral.	157,292.40	
2.8.8	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación tutela	12,833.00	
2.8.9	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	5,412.00	
2.8.10	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	46,432.50	
2.8.11	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	95,582.28	
2.8.12	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	2,162.75	
2.8.13	Actos de divorcios administrativos	9,703.68	
2.8.14	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	3,587.50	
2.9	<i>Servicio de recolección de basura</i>		57,748.50
2.9.1	Limpieza y barrido de terrenos baldíos	0.00	
2.9.2	Recolección de basura y residuos sólidos	57,748.50	
2.1	<i>Otros derechos</i>		725,533.96
2.10.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	50,296.75	
2.10.2	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00	
2.10.3	Cuotas Cendi, Únete y Gimnasio.	0.00	
	Cuotas Cendi	364,900.00	
	Cuotas Unete	29,933.08	

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

	Cuotas Gimnasio	6,170.50	
	Cuotas Centro Recreativo	0.00	
2.10.4	Derechos de piso	215,367.88	
2.10.5	Derechos de piso de feria	22,550.00	
2.10.6	Zona federal marítima terrestre	36,315.75	
2.11	Accesorios		50,000.00
2.11.1	Cuotas por talleres	50,000.00	

III	Productos		
3.1	Productos de tipo corriente		84,562.50
3.1.1	Productos financieros. (Intereses)	84,562.50	

IV	Aprovechamientos		
4.1	Aprovechamiento de tipo corriente		6,496,863.90
4.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	2,117,563.90	
4.1.2	Reintegros	1,734,300.00	
4.1.3	Aportaciones y donativos	1,845,000.00	
4.1.4	Cooperaciones	0.00	
	Permisos Tránsito		
4.1.5	Multas		
	Multas Juez Calificador	200,000.00	
	Multas Tránsito	200,000.00	
	Multas Reglamentos	200,000.00	
	Multas Protección Civil	200,000.00	

V	Participaciones, Aportaciones y Convenios		
5.1	Participaciones		240,058,742.08
5.1.1	Fondo municipal de participaciones	218,975,246.68	
5.1.2	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	7,163,495.40	
5.1.3	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	4,920,000.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

	Impuesto sobre la Renta	9,000,000.00	
5.2	Aportaciones		138,365,184.60
5.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	81,569,797.25	
5.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	56,795,387.35	

VI		Convenios		
	6.1	Estatales		1,158,250.00
	6.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,158,250.00	
	6.2	Federales		195,412,500.00
	6.2.1	Fortaseg	14,862,500.00	
	6.2.2	Inmujeres	350,000.00	
	6.2.3	Semarnat	10,500,000.00	
		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	8,500,000.00	
		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	7,500,000.00	
		Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	20,000,000.00	
		Proyectos de Desarrollo Regional	40,000,000.00	
		Proyectos de Infraestructura Económica	20,000,000.00	
		SEDATU	20,000,000.00	
		CONAGUA	15,000,000.00	
		SEDESOL	10,000,000.00	
		CULTURA	7,200,000.00	
		PEMEX (SERNAPAM)	11,500,000.00	
		LUMINARIAS	10,000,000.00	
	Empréstitos		35,000,000.00	
7.1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	35,000,000.00		

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS

626,916,555.30 626,916,555.30

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 0.70%, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debía cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales las autoridades fiscales municipales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago en plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo accesorios, a la tasa que mediante ley fije anualmente el congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código Fiscal de Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 25%.

Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, esta causa se cobrara y liquidara de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables las cantidades que se recauden formaran parte del fondo recaudatorio que previene el Artículo 12.- de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso, será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

Artículo 10.-El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de Conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

Artículo 11.-Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12.-Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 14.-Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.